



**RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación industrial existente destinada a la fabricación de piensos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, titularidad de la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro (Cadebro) (Expediente INAGA/500301/02.2016/5815).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro.

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 22 de junio de 2016, se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por parte de la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro, el proyecto básico de la instalación industrial existente destinada a la fabricación de piensos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, al objeto de obtener la autorización ambiental integrada, según el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Segundo.— La instalación se encuentra incluida en el anexo IV, apartado 9.1.b-II "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a noventa días consecutivos en un año cualquiera", de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— El proyecto básico presentado por la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro ha sido elaborado y firmado por la Ingeniero Industrial Dña. Pilar Peco Yeste, con número de colegiado 1429 y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con fecha 21 de junio de 2016. Tras revisar la documentación contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza requerimiento al promotor, con fecha 29 de agosto de 2016, solicitando aclaraciones respecto a los consumos, focos de emisión a la atmósfera, generación de residuos utilización de sustancias peligrosas y uso en proceso de líquidos almacenados. Con fecha 15 de septiembre de 2016, Cadebro remite la documentación solicitada. Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2017, tras requerimiento previo, el promotor presenta copia del informe de compatibilidad urbanística emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza, que adjunta a su vez informe urbanístico previo de compatibilidad firmado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación.

Cuarto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 7 de noviembre de 2016, por el que se somete el proyecto a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 24 de noviembre de 2016 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 227, de 24 de noviembre de 2016. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.— Con fecha 24 de enero de 2017, tras haber finalizado el periodo de información pública, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Zaragoza sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 31 de julio de 2017, se solicita nuevamente dicho informe. Con fecha 3 de octubre de 2017, se recibe informe del Servicio de Información y Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Zaragoza, en el que concluye que el uso solicitado de actividad de cooperativa agrícola y fabricación de piensos estaría permitido en el ámbito del área H-63-9, sin perjuicio del resto de normas y ordenanzas que le sean de aplicación.

Sexto.— Con fecha 27 de octubre de 2017, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de autorización ambiental integrada de la



instalación. Con fecha 2 de noviembre de 2017, Cadebro presenta escrito por el que solicita la revisión del límite de emisión de partículas en los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que disponen de ciclón como medida correctora. Estudiada la alegación presentada, se toma en consideración.

Séptimo.— La parcela donde se ubica la instalación está incluida en la Unidad de Actuación H-63-9 del PGOU de Zaragoza, calificada como Suelo Urbano, siendo compatible con el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Zaragoza, aunque se encuentra pendiente de su regularización urbanística. Los terrenos pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario, ni como Zona de Especial Protección para las Aves, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco están en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido. Las instalaciones se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, si bien no se encuentra en área crítica y no se prevén afecciones significativas a las poblaciones de dicha especie. En todo caso, la instalación deberá obtener la correspondiente licencia de actividad municipal.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley



7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada a la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro (Cadebro), con NIF F-50017938, para la instalación industrial existente destinada a la fabricación de piensos, ubicada en la autovía de Logroño km 15,6, coordenadas UTM ETRS89, Huso 30: X=663262, Y=4621070, Z=217 m y CNAE-2009 42.23, en el término municipal de Zaragoza, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una capacidad máxima de producción de 82.000 t/año y 342 t/día de piensos vegetales. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

#### 1.1. Descripción de la instalación.

La actividad desarrollada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro (CADEBRO) es la fabricación de piensos vegetales para animales en unas instalaciones ya existentes que se ubican en el barrio de Casetas del término municipal de Zaragoza. Además se dispondrá de un almacén de productos fitosanitarios de nueva ejecución para la comercialización de los mismos.

Las instalaciones están compuestas de varias naves: Nave A donde se localiza la fabricación de pienso, oficinas y almacén de producción diaria; Nave B donde se almacena el grano a granel y Nave C destinada al almacenamiento de materia prima. Además se dispone de dos secaderos de maíz.

Se produce una amplia variedad de piensos en dos formatos: harina y granulado, y en dos presentaciones básicas: granel y saco, siendo la capacidad de producción máxima (con 24 horas al día de trabajo) de 342 t/día, trabajando los días laborables.

Se ensacan además materias primas para alimentación animal y se realizan, en carro mezclador, mezclas especiales de cereales en grano, harinas y otros productos.

Las etapas generales del proceso productivo son:

Secado de maíz: Las instalaciones disponen de dos secaderos de maíz que permiten reducir la humedad del grano mejorando su conservación. Antes y después del proceso de secado se realiza una limpieza del maíz por medios mecánicos en seco. Una parte de este maíz (50.000 t/año) se comercializa directamente y el resto (8.000 t/año) se usa como materia prima en la siguiente etapa para la fabricación del pienso.

Dosificación y pesado: la dosificación de materias primas se realiza desde silos de almacenamiento a través de sinfines y raseras oscilantes que van a dos básculas donde se realiza el pesaje. La dosificación de macro y micro-ingredientes se realiza desde tolvas de almacenamiento a través de sinfines que van a tres básculas que realizan el pesaje simultáneamente. Las materias líquidas podrán dosificarse en la mezcladora directamente y en el acondicionador de la granuladora. Existe además la posibilidad de dosificación manual de determinados productos en pequeñas cantidades.

Molienda: Consiste en la trituración de los productos en partículas de diversos tamaños para facilitar su mezcla y conseguir la granulometría adecuada según la presentación del producto, harina o gránulo.

Mezclado: es el proceso de acondicionamiento que tiene por objeto la homogeneización del conjunto de materias primas. Las materias primas molidas y parcialmente premezcladas desde la dosificación y molienda, se descargan a la mezcladora donde tras un determinado tiempo se le inyectan las materias primas líquidas y se adicionan los aditivos.

Granulación: Se somete al pienso en forma de harina a un efecto combinado de compresión y extrusión para obtener pellets de diversas formas y tamaños. Para ello se le aplica vapor seco en la cámara del acondicionador mezclador con la finalidad de facilitar el proceso de granulación. Existe en esta etapa la posibilidad de adición de líquidos.



Enfriamiento: En esta etapa se pretende reducir la humedad y temperatura del gránulo para su mejor conservación, utilizando un sistema de enfriado contracorriente por capas con control automático de vaciado que asegura una temperatura final adecuada.

Carga granel: El producto final será cargado a granel en cubas o camiones cisterna, que se llenan por gravedad y se descargan directamente en los silos del cliente.

Ensacado: El producto final se empaqueta en envases adecuados mediante ensacadora-pesadora automática para ser expedidos hacia el cliente.

1.2. Consumos.

Los consumos previstos de materias primas y auxiliares, energía, combustibles y agua, son los siguientes.

Materias primas.

Los consumos anuales de materias primas para la capacidad máxima de producción de piensos, son los siguientes:

| Materias primas           | Consumo anual (t) |
|---------------------------|-------------------|
| Cereales                  | 53.280            |
| Leguminosas y oleaginosas | 12.600            |
| Forrajes                  | 6.960             |
| Tubérculos y subproductos | 2.040             |
| Minerales y otros         | 2.760             |
| Melaza                    | 600               |
| Aceite vegetal (palma)    | 1.200             |

Además se realiza el secado de 50.000 toneladas anuales de maíz que se comercializan directamente.

Agua.

El agua empleada procede tanto de la red municipal de abastecimiento como de la acequia de la Comunidad de regantes de Garrapinillos, estimándose un consumo para la capacidad máxima de producción de 800 m³/año y 1.000 m³/año respectivamente. Este consumo es tanto para el aporte de vapor de agua al proceso productivo como para uso sanitario en vestuarios, aseos y oficina.

Combustible.

Los combustibles utilizados son gasóleo A, empleado para vehículos, con un consumo anual de 18.868 litros, y gas natural para los secaderos de maíz y las calderas, con un consumo anual de 308.250 Nm³.

La instalación dispone de un depósito de 5.000 litros para el almacenamiento del gasóleo A.

Electricidad.

El consumo anual de electricidad estimado para la capacidad máxima de producción es de 3.000 MWh.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro se detallan en los anexos de la presente propuesta de resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.



Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimiento, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

#### 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de las industrias de alimentación, bebida y leche, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

##### Medidas de carácter general.

Se dispone de un sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (APPCC) con el que se realizan operaciones de control a todos los operadores de la cadena.

La empresa cuenta con la certificación del sistema de gestión de calidad ISO 9001:2015.

Consumo de agua y vertido.

El transporte de materias primas, productos, subproductos y residuos se realiza en seco, reduciéndose el consumo de agua y no teniendo así aguas residuales de proceso.

La limpieza de las instalaciones se realiza en seco, evitando la utilización de agua.

Emisiones a la atmósfera.

La descarga de material se realiza a cubierto con el fin de minimizar las emisiones de polvo y partículas.

Todos los transportes de materiales se realizan mediante cintas/tornillos sinfín, cadenas, elevadores, etc., perfectamente cubiertos y cerrados, así como todos los enlaces con dosificadores, tolvas y depósitos en general.

No se almacena a la intemperie materias primas susceptibles de emisión atmosférica de partículas (cereales, harinas o gránulos), procurándose su disposición en sistemas cerrados.

Se utilizan técnicas de retención de partículas como filtros de mangas y ciclones en los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se comprueba el cierre y aislamiento del molino.

#### 1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector municipal de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Sostenibilidad, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836 indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:



- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836 indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

#### 1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 9.1.b.II. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 8.b.ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

#### 1.7. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 1.8. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### 1.9. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

##### 1.9.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

##### 1.9.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del te-



reño, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

#### 1.10. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la instalación deberá obtener su regularización urbanística.

#### 1.11. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

#### 1.12. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de las industrias de alimentación, bebida y leche, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, de su artículo 7. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 2. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta autorización ambiental integrada y otorgar el número de autorización, se realizará visita de inspección de oficio a la planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad.

#### 3. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2017.— El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.A. El Secretario General del INAGA, (Resolución de 31 de octubre de 2017 del Director del INAGA), Ángel García Córdoba.

Anexo de la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la instalación industrial existente destinada a la fabricación de piensos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro.

## ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

### A. Origen de las aguas residuales.

El vertido de aguas residuales en la instalación de la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro es exclusivamente de origen sanitario, no se tiene vertido de aguas residuales de proceso. Se dispone de red separativa de aguas sanitarias y pluviales, evacuándose ambas a la red municipal de saneamiento. El agua vertida debido a usos sanitarios es de aproximadamente 249 m<sup>3</sup> anuales.

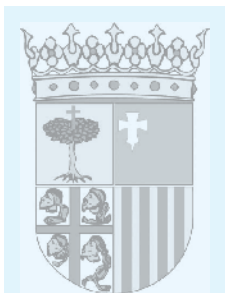
### B. Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

| Parámetros            | Concentración media diaria máxima | Concentración instantánea máxima |
|-----------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| pH                    | 5,50-9,50                         | 5,50-9,50                        |
| DBO5                  | 500 mg/l                          | 1.000 mg/l                       |
| Sólidos en suspensión | 500 mg/l                          | 1.000 mg/l                       |
| DQO                   | 1000 mg/l                         | 1.500 mg/l                       |
| Temperatura           | 40 °C                             | 50 °C                            |
| Conductividad a 25 °C | 2 mS/cm                           | 4 mS/cm                          |
| Aceites y grasas      | 100 mg/l                          | 150 mg/l                         |

### C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



La instalación de vertido deberá disponer de dos arquetas registro, diseñadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionadas para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dichas arquetas recogerán toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento municipal y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Sostenibilidad y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

## ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA

### A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA—2294, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04060508 “Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal”, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

#### A) Focos de combustión:

Focos número 16 y 17.

Calderas de vapor. Potencia de cada una 1.977 kWt. Usan como combustible gas natural. Codificados con número de registro AR2294/IC01 y AR2294/IC02.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 19,5 m y un diámetro de 0,35 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX).

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| CO        | 100 mg/Nm3              |
| NOX       | 200 mg/Nm3              |

#### Foco número 18.

Caldera de agua. Potencia 215 kWt. Usa como combustible gas natural.

Codificado con número de registro AR2294/IC03.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 28 m y un diámetro de 0,25 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX).



Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| CO        | 100 mg/Nm3              |
| NOX       | 200 mg/Nm3              |

Foco número 19.

Caldera de vestuarios. Potencia 24 kWt. Usa como combustible gas natural.

Codificado con número de registro AR2294/IC04.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 4,7 m y un diámetro de 0,08 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): sin grupo asignado, código 03010304.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX).

Límites de emisión:

| Emisiones | Valor límite de emisión |
|-----------|-------------------------|
| CO        | 100 mg/Nm3              |
| NOX       | 200 mg/Nm3              |

B) Focos de proceso:

Foco número 1.

Aspiración de la piqueta 2. Dispone de un filtro de mangas autolimpiante como medida correctora.

Codificado con número de registro AR2294/PI01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 8,5 m y un diámetro de 0,11 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 50 mg/Nm3               |

Foco número 2.

Aspiración del molino izquierdo. Dispone de un filtro de mangas autolimpiante como medida correctora.

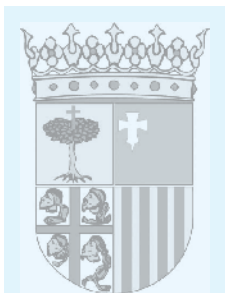
Codificado con número de registro AR2294/PI02.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9 m y un diámetro de 0,45 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:



| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 50 mg/Nm3               |

Foco número 3.

Aspiración del molino derecho. Dispone de un filtro de mangas autolimpiante como medida correctora.

Codificado con número de registro AR2294/PI03.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9 m y un diámetro de 0,45 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 50 mg/Nm3               |

Foco número 4.

Aspiración limpieza de grano. Dispone de un ciclón como medida correctora.

Codificado con número de registro AR2294/PI04.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,35 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm3               |

Foco número 6.

Enfriador GR2. Cuenta con un ciclón como medida correctora.

Codificado con número de registro AR2294/PI05.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 28 m y un diámetro de 0,6 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm3               |

Foco número 7.

Enfriador GR3. Cuenta con un ciclón como medida correctora.

Codificado con número de registro AR2294/PI06.



La chimenea de evacuación tiene una altura de 28 m y un diámetro de 0,9 m.  
 Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm3               |

Foco número 14.

Descompresión del silo 143. Cuenta como medida correctora con un filtro cartucho auto-limpiante.

Codificado con número de registro AR2294/PI07.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9 m y un diámetro de 0,14 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 50 mg/Nm3               |

Foco número 21.

Aspiración centralizada del secadero de maíz viejo. Dispone de un filtro de mangas auto-limpiante como medida correctora.

Codificado con número de registro AR2294/PI08.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 50 mg/Nm3               |

Foco número 22.

Secadero de maíz nuevo. Con una potencia de 2.907 kWt, usa como combustible gas natural. Como medida correctora cuenta con un ciclón.

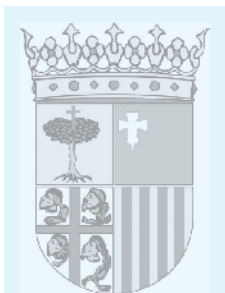
Codificado con número de registro AR2294/PI09.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 21 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03032632, por encontrarse la instalación a menos de 500 m de un núcleo de población.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de azufre (SO2) y partículas.

Límites de emisión:



| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| CO         | 50 mg/Nm3               |
| NOX        | 200 mg/Nm3              |
| SO2        | 30 mg/Nm3               |
| Partículas | 75 mg/Nm3               |

Foco número 23.

Silo enfriador del secadero nuevo. Dispone de un ciclón como medida correctora. Codificado con número de registro AR2294/PI10.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 13 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm3               |

Foco número 24.

Aspiración prelimpia del secadero nuevo. Cuenta como medida correctora con un ciclón. Codificado con número de registro AR2294/PI11.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y un diámetro de 0,25 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm3               |

Foco número 25.

Aspiración postlimpia del secadero nuevo. Cuenta como medida correctora con un ciclón. Codificado con número de registro AR2294/PI12.

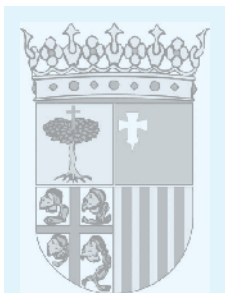
La chimenea de evacuación tiene una altura de 19,5 m y un diámetro de 0,5 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm3               |



**Foco número 26.**

Secadero de maíz viejo. Con una potencia 3.600 kWt, usa como combustible gas natural. Como medida correctora cuenta con un ciclón.

Codificado con número de registro AR2294/PI13.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 19 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03032632, por encontrarse la instalación a menos de 500 m de un núcleo de población.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de azufre (SO2) y partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| CO         | 50 mg/Nm3               |
| NOX        | 200 mg/Nm3              |
| SO2        | 30 mg/Nm3               |
| Partículas | 75 mg/Nm3               |

**Foco número 27.**

Aspiración prelimpia del secadero de maíz viejo. Cuenta como medida correctora con un ciclón.

Codificado con número de registro AR2294/PI14.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 19 m y un diámetro de 0,45 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm3               |

**Foco número 28.**

Aspiración postlimpia del secadero viejo. Cuenta como medida correctora con un filtro de mangas.

Codificado con número de registro AR2294/PI15.

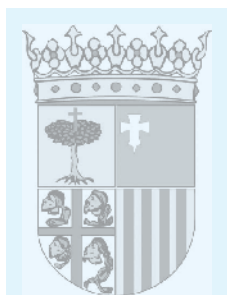
La chimenea de evacuación tiene una altura de 19 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 50 mg/Nm3               |



Foco número 29.

Silo enfriador del secadero viejo.

Codificado con número de registro AR2294/PI16.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 13,5 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04060508.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

| Emisiones  | Valor límite de emisión |
|------------|-------------------------|
| Partículas | 75 mg/Nm3               |

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO2), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones con equipos de combustión (focos número 16, 17, 18, 19, 22 y 26) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los



informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según su autorización o inscripción.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $m^3/h$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $m^3N/h$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en su autorización o inscripción.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

La Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

### ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.



La Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro, en el primer año de la actividad desde la presente resolución, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza ([controlcontaminacion@zaragoza.es](mailto:controlcontaminacion@zaragoza.es)) y a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

#### ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

##### A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro aplica medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior.

En lo que respecta a la gestión posterior, la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

##### B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-8099 para los siguientes residuos:



| Residuos peligrosos   | Código LER | Cantidad (t/año) | Código HP | Operación de tratamiento actual | Operación de tratamiento prioritaria |
|---|------------|------------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas  | 150110     | 1,1              | HP14      | R3                              | R3-R4-R5                             |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas   | 180205     | 0,220            | HP05      | R13                             | ---                                  |
| Ceras y grasas usadas   | 120112     | 0,220            | HP14      | D5                              | R9                                   |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 150202     | 0,110            | HP05      | R3                              | R3-R5-R7-R9                          |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio   | 200121     | 0,11             | HP14      | D5                              | D5-D9                                |
| Aceites hidráulicos minerales no clorados   | 130110     | 0,55             | HP05      | R9                              | R9                                   |
| Baterías de plomo   | 160601     | 0,033            | HP06/HP08 | R13                             | R3-R4-R6                             |
| Pilas que contienen mercurio  | 160603     | 0,066            | HP06      | R13                             | R4-R5                                |

Los residuos se depositan en envases homologados para el almacenamiento de residuos peligrosos, encontrándose en todo momento etiquetados e identificados para garantizar su correcto uso, y evitar que se mezclen residuos. Los envases con residuos se almacenan en una superficie, sobre el suelo, destinada para tal efecto, lisa y firme para garantizar la estabilidad de los envases, y sin estanterías que pudieran provocar la caída o vuelco desde una altura de los mismos y su consiguiente rotura. El almacén se encuentra señalizado con rotulación exterior para indicar claramente la ubicación de la zona residuos, dispone de ventilación natural y luz artificial y se dispone de un extintor en la zona que cubre posibles contingencias. Está situada fuera de zonas de paso habitual del personal, para evitar golpes accidentales a los envases.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

| Residuos no peligrosos   | Código LER | Cantidad (t/año) | Operación de tratamiento actual | Operación de tratamiento prioritaria |
|--|------------|------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| Papel y cartón   | 200101     | 19,7             | R13                             | R3                                   |
| Envases de plástico  | 150102     | 15               | R13                             | R3                                   |
| Envases de madera  | 150103     | 10,56            | R13                             | R3/R1                                |
| Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (restos de cereales recogidos) | 020304     | 62               | R3                              | R3/R1                                |
| Mezclas de residuos municipales  | 200301     | 5                | ---                             | R3-R4-R5                             |



Estos residuos se almacenarán en contenedores específicos junto a la nave de producción, sobre suelo pavimentado hasta su recogida por gestor autorizado.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados, código LER 200301, deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Zaragoza. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

La Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

La Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

#### ANEXO V PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y no se prevé que pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Todas las zonas de trabajo de la parcela, tanto exteriores como interiores, se encuentran pavimentadas, ya sea mediante solera de hormigón o asfaltado.

- Se dispone de sistema de recogida de derrames sólidos y líquidos de materias primas y productos. Además, se dispone de material absorbente inerte para la contención de pequeños derrames de productos líquidos.

- El aceite de palma se almacena en depósito vertical dotado de cubeto de retención hecho de obra.

- El gasóleo A utilizado para combustible se almacena en un depósito de doble pared de 5.000 litros.

En caso de cierre, la Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 1.9.2- Cese definitivo y cierre de la instalación.